

LIC. CARLOS EDUARDO AHUMADA ARRUTI

Notario Titular Número Trece Tijuana Baja California

LIC. ERIC MEDINA GARCÍA





- VOLUMEN NÚMERO (828) OCHOCIENTOS VEINTIOCHO.
- ESCRITURA NÚMERO (60,941) SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO
- En la ciudad de Tijuana, Baja California, México, a los (21) veintiún días de enero del año (2020) dos
mil veinte, ANTE MÍ, Licenciado CARLOS EDUARDO AHUMADA ARRUTI, TITULAR DE LA NOTARÍA
PÚBLICA NÚMERO TRECE, en ejercicio en este Municipio, comparecieron los señores JESSICA
VIVIANA COLORADO MUNDO y RICARDO AGUSTIN COLORADO MUNDO, ambos por su propio
derecho, y dijeron: Que vienen a constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE, la que me solicitan haga constar mediante este instrumento; al efecto,
obtuvieron la Autorización necesaria para la constitución de esta sociedad
AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
- La Autorización para el uso de Denominación o Razón Social fue emitida por la Secretaría de
Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, en esta ciudad de Tijuana, Baja California,
con el número de Clave Única del Documento (CUD): (A201911061246195582) Letra "A" dos cero uno
nueve uno uno cero seis uno dos cuatro seis uno nueve cinco cinco ocho dos, de fecha (06) seis de
noviembre del año (2019) dos mil diecinueve, el cual agrego al Legajo del Apéndice de este
instrumento bajo la letra "A" con el número que le corresponda y del cual se transcribe lo siguiente:
"RESPONSABILIDADES
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso
de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan
usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:/
I. Responder por cualquier daño, perjuicio, o afectación que pudiera causar el uso indebido o po
autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización,
conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de
Denominaciones y Razones Sociales, y;
II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea
requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón
Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el
tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación
respecto de la misma" ,
Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL que
se contiene en los siguientes:
ESTATUTOS Y CLÁUSULAS
TÍTULO PRIMERO ORGANIZACIÓN
- PRIMERA Los comparecientes, por su propio derecho de conformidad con las Leyes de los Estados
Unidos Mexicanos, constituyen una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE que se regirá por estos estatutos y en lo no previsto por ellos, por la Ley General de
Sociedades Mercantiles

TÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO	
SECUNDA - La DENOMINACIÓN de la sociedad es: JEQUESMX, seguida siempre de las palabras	
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "5.	l
DF R L. DE C.V."	
- TERCERA El DOMICILIO de la sociedad será la ciudad de TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, sin	
perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o del	
extraniero y de señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se	
entienda cambiado su domicilio social	
- CUARTA - La DURACIÓN de la sociedad será de: (99) NOVENTA Y NUEVE ANOS, los cuales se	
contarán a partir de la fecha de firma de la presente escritura.	
- QUINTA La sociedad tendrá por OBJETO:	
- a) La compra y venta o comercialización, fabricación, manufactura, ensamble, almacenaje,	,
conversión, fabricación y distribución, importación, exportación de toda clase de ferreteria industrial,	
así como toda clase de partes, productos, de insumos, materiales, herramientas, accesorios o de	
refacciones, maquinaria o equipo eléctromecánico o de transporte, así como de grúas, elevadores	
industriales y demás equipos requeridos para la manufactura y ensamble de productos que	
manufacture y le requiera la industria maquiladora, y en general la celebración de cualquier acto	
comercial en relación con sus actividades productivas, bajo el régimen de Industria Maquiladora de	
Exportación o cualquier franquicia o modalidad que establezca el Gobierno Federal Mexicano	
- b) La prestación de servicios de consultoría, capacitación y soporte técnico industrial, y en	
general es cualquier tipo de necesidad que requiera la industria maquiladora, relacionado con la	
limpieza, seguridad, instalación, reparación, mantenimiento correctivo y preventivo neumática,	
hidraúlica, electrónica, de toda clase de equipos sean polipastos, góndolas, bombas, generadores,	ā
maquinaria, equipo industrial y de motores de cualquier tipo, así como de grúas viajeras y	
elevadores industriales, entre otras	
- c) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, adquisición y cualquier otra	1
operación comercial, respecto de todo tipo de equipo necesario y de accesorio relacionado a los fines	ò
sociales mencionados;	
- d) La adquisición de toda clase de concesiones, franquicias, autorizaciones, permisos, licencias	1
nombres comerciales e industriales, patentes, marcas cualquier derecho de propiedad intelectua	
industrial, literario, artístico y de autor, con fines de uso comercialización	
- e) Promover, constituir, organizar, explotar, y tomar participación en la capital y patrimonio d	1
todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales	3,
de servicios o de cualquier otra índole licita, tanto nacionales como extranjeras, así como participa	T
en su administración o liquidación	
- f) La adquisición, enajenación, y en general, la negociación como todo tipo de acciones, parte	\$
sociales, y de cualquier título o valor permitido por la ley para transitar, en el mercado libre	. _



LIC. CARLOS EDUARDO AHUMADA ARRUTI

Notario Titular Número Trece Tijuana Baja California

LIC. ERIC MEDINA GARCÍA



- g) Obtener u otorgar préstamos, con o sin garantía y emitir, aceptar garantizar, adquirir, endosar
y en general transmitir todo tipo de títulos de crédito conforme a la ley, así como avalar o garantizar,
en cualquier forma obligaciones a terceros
- h) La subcontratación de empresas prestadoras de servicios similares y conexos necesarias para
el cumplimiento de su objeto social, mediante el pago de comisiones
- i) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, y aval de cualquier título o valores mobiliarios que
la ley permita
- j) La apertura y manejo a través de sus representantes, de cuentas de cheques y ahorros que
consideren necesarios para cumplir con los fines de la sociedad, tanto en México como en el
extranjero
- k) En general, celebrar dentro o fuera de la república mexicana por su propia cuenta y nombre o
por cuenta y nombre de terceros autorizados, todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean
estos de carácter civil o mercantil, principales, accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a
derecho
- I) La compra venta, arrendamiento, administración o comercialización de cualquier tipo de bienes
muebles o inmuebles ubicados en México o en el extranjero
- La sociedad podrá realizar todos los actos materiales y celebrar toda clase de convenios y contratos
que tengan por objeto dinero, bienes muebles e inmuebles, derechos y servicios personales, intervenir
en cualquiera otros negocios jurídicos permitidos por ley, que directa o indirectamente se relacionen
con los anteriores fines sociales, o vayan encaminados a la consecución de los mismos/
- La sociedad no podrá realizar aquellas actividades que se encuentren dentro de la regulaçión
específica y general para la inversión extranjera directa con base en la clasificación mexicana de
actividades económicas y productivas, que forman parte del Reglamento de la Ley para promover la
Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera al menos que para ello exista previa autorización
de las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables
- SEXTA El capital social inicial de la sociedad es de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100
MONEDA NACIONAL), integrado por (2) dos partes sociales, con valor de \$15,300.00 M.N. (Quince
mil trescientos Pesos 00/100, Moneda Nacional) una de ellas; y \$14,700.00 M.N.(Catorce mil
setecientos Pesos 00/100, Moneda Nacional) la otra; el cual queda suscrito y pagado en su totalidad
por los socios fundadores, en la proporción que se dejará precisada en las cláusulas transitorias de
esta escritura
- SÉPTIMA La sociedad se da por recibida la cantidad descrita en la cláusula que antecede, misma
que corresponde al (100%) cien por ciento del capital social, para lo cual serán emitidos, a la brevedad
posible, los certificados provisionales que amparen dichas partes sociales. Los certificados definitivos
de partes sociales se expedirán posteriormente, en su oportunidad. Desde luego, se procederá a
realizar los asientos respectivos en el libro especial de registro de socios
- OCTAVA - Las partes sociales podrán ser divididas en fracciones pero en todo caso serán de mil

los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y la presente escritura.------ NOVENA.- El capital social, por ser variable podrá aumentarse mediante aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos miembros, o disminuirse por retiro parcial o total de las aportaciones, pero en el entendido de que el capital de la sociedad nunca será inferior al mínimo que ha quedado descrito en la cláusula sexta de esta escritura, y que en todo caso los socios tendrán el derecho del tanto a que se refiere el artículo (66) sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que los socios tendrán, en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir las nuevamente emitidas.- - - -- DÉCIMA.- Para aumentar el capital social por aportaciones posteriores de los socios, bastará el acuerdo adoptado por ellos, teniendo el derecho a suscribirse en proporción a sus partes sociales; y en el caso de aumento de capital por ingreso de nuevos socios, deberá obtenerse el previo consentimiento de todos los socios que forman parte de la sociedad, en ese momento, y que representen cuando menos las tres cuartas partes del capital social. Iguales requisitos de previo consentimiento deberá obtenerse en caso de que los socios deseen ceder sus partes sociales, teniendo cada socio el plazo de quince días, contados a partir de la fecha del acuerdo que autorice la cesión de las partes sociales, para ejercer el derecho del tanto a que se refiere la cláusula anterior y el artículo (66) sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.------ DÉCIMA PRIMERA.- No podrá ejercitarse el derecho de separación o de retiro cuando tenga como consecuencia la reducción del capital social a menos del que se establece en la cláusula sexta de esta - DÉCIMA SEGUNDA.- Todo aumento o disminución del capital deberá inscribirse en un libro especial de registro de socios que al efecto deberá llevar la sociedad, y el retiro parcial o total de amortización de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual que está en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, o hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después.--------- TÍTULO TERCERO.- NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.------ DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE EXTRAJEROS.- Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.--- - - TÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- -- DÉCIMA CUARTA.- La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen cuando menos, la

A STATE OF THE STA

pesos o de un múltiplo de esa cantidad y serán cesibles en su totalidad o fraccionariamente, previos

Marin a



LIC. CARLOS EDUARDO AHUMADA ARRUTI Notario Titular Número Trece

Tijuana Baja California

LIC. ERIC MEDINA GARCÍA



mitad del capital social, exceptuándose los casos en que por prevención de la ley se requiera de
una mayoría determinada. Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las
Asambleas, gozando de un voto por cada mil pesos de su aportación. En el caso de que en la
primera reunión no se obtuviere el quórum mencionado, los socios serán convocados por segunda
vez y en la segunda reunión se tomarán las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la
proporción del capital representado en ella.
TÍTULO QUINTO DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS
- DÉCIMA QUINTA La Asamblea de los socios tendrá las siguientes facultades:
- a) Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance general correspondiente al ejercicio social
clausurado, y tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas
- b) Proceder al reparto de utilidades
- c) Nombrar y remover a los gerentes y designar en su caso el Consejo de Vigilancia
- d) Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales
- e) Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las presentaciones accesorias
- f) Deducir contra los órganos sociales y contra los socios, las acciones que correspondan para
exigirles daños y perjuicios
- g) Modificar el contrato social
- h) Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios
- i) Decidir sobre los aumentos o reducciones del capital social
- j) Decidir sobre la disolución de la sociedad
-k) Las demás que le correspondan conforme a la ley o al contrato social
- DÉCIMA SEXTA Las convocatorias para las Asambleas se harán por escrito con acuse de recibo,
las cuales deberán contener el orden del día, debiendo entregarse cuando menos con ocho días de
anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea
- DÉCIMA SÉPTIMA Las Asambleas se reunirán en el domicilio social cuando menos una vez al año,
serán convocados por los Gerentes, y si éstos no lo hicieren, por el Consejo de Vigilancia y a falta u
omisión de éste por los socios que representen más de la tercera parte del capital social
- DÉCIMA OCTAVA La acción de responsabilidad contra un Gerente para el reintegro del patrimonio
social corresponde a la Asamblea y a los socios individualmente considerados, pero éstos no podrán
ejercitarla cuando la Asamblea, con un voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, haya
absuelto al Gerente de su responsabilidad
- DÉCIMA NOVENA Los ejercicios sociales se contarán del (1º) primero de enero al (31) treinta y uno
de diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará a partir de la fecha de firma de
esta escritura y terminará el (31) treinta y uno de diciembre del año actual
TÍTULO SEXTO DE LOS ADMINISTRADORES
- VIGÉSIMA La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes que podrán ser
socios o personas extrañas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo determinado El o

los Gerentes serán nombrados por mayoría de votos de los socios que representen cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social. Al Gerente y al Comisario podrá exigirle la Asamblea o el órgano que los designe, que caucionen su manejo o podrá eximirlos de tal obligación, determinándose en cada caso concreto lo concerniente a la exigencia o exención de otorgar caución. Cuando nada se disponga en su nombramiento, se entenderá que esta eximido del otorgamiento de cauciones.------ - - Salvo pacto contrario, la sociedad tendrá el derecho para revocar en cualquier momento a sus - VIGÉSIMA PRIMERA.- El Gerente o los Gerentes, tendrán las facultades que fueren necesarias para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad.- Llevarán el uso de la firma social y en forma enunciativa y no limitativa tendrán las siguientes facultades:---------- a).- Llevar a cabo todas las operaciones, actos, convenios y contratos que demande la realización del objeto social, incluso abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias; emitir, girar, aceptar, éndosar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo (9°.) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.------ b).- Representar a la sociedad en juicios o fuera de él, con poder general judicial para pleitos y cobranzas, con todas las facultades necesarias, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la ley, como son las de desistirse de toda acción o petición, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, desistirse del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias y querellas de carácter penal, coadyuvar con el Ministerio Público y sustituir en todo o en parte estas facultades, pero reservándose su ejercicio.------ c).- Realizar todos aquellos actos a los que las leyes les conceden el carácter de actos de administración, entre los que destacan, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: consentir en la cancelación del registro de una hipoteca u otro registro cuando reciba el pago de la obligación respectiva; hacer pagos; prestar dinero sobre hipoteca; aceptar donaciones, herencias y - d).- Ocurrir ante toda clase de autoridades de la Federación, de los Estados, Municipios, Delegaciones ya sean judiciales, del trabajo, administrativas, fiscales, aduanales, con poder general para actos de administración, haciendo toda clase de gestiones y solicitudes.-------- e).- Otorgar y sustituir, sin limitaciones, o con las que el Gerente o los Gerentes juzguen pertinentes, toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo poderes para actos de administración y pleitos y cobranzas, y revocar dichos poderes.- ------ f).- Hacer cobros y pagos.------- g).- Otorgar toda clase de documentos públicos o privados.----- h).- Con facultades para realizar actos de dominio, enajenar y gravar los bienes de la sociedad.- - - - -- i).- Efectuar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S. H. C. P.) o a los Órganos del Servicio de Administración Tributaria, Unidades Administrativas, todo lo concerniente a los trámites de obligaciones y declaraciones fiscales a cargo de la sociedad, revalidaciones, atención de cualquier

A CAMPINE TO THE REST OF STREET



LIC. CARLOS EDUARDO AHUMADA ARRUTI

Notario Titular Número Trece Tijuana Baja California

LIC. ERIC MEDINA GARCÍA

Notario Adscrito



requerimiento, multas, cuestionarios y avisos, así como la facultad de solicitar cualquier información o efectuar cualquier aclaración ante las autoridades fiscales, incluyendo los que se originen con motivo de la solicitud de devolución de cualquier contribución. - - - - - - - - -- k).- Concurrir a las audiencias de conciliación que se celebren ante la Junta Federal de conciliación, ante la Junta Especial que corresponda, bien sea de la Federal o de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje o ante cualquier autoridad del trabajo, con Facultades Para Actos de Administración en el Área Laboral, incluyendo sin limitar facultades para desahogar la prueba confesional, articular y absolver posiciones; señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; desahogar la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y para celebrar los convenios que puedan derivarse de ellas y para ofrecer la reinstalación en el trabajo a los empleados que demanden despido injustificado.------ I).- En general, el Gerente o Gerentes, dentro de la órbita de sus atribuciones, tendrán todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo (2,428) dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California, y (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, aplicable a toda la República en materia federal y sus correlativos en el Código Civil de la Ciudad de México y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas donde se ejercite el presente poder. - Con la LIMITACIÓN de que en cuanto a las facultades a que se refieren los incisos a) y h) relativas a las facultades DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo (9º.) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las relativas a los actos de dominio de conformidad al párrafo tercero intiochodel artículo (2428) dos mil cuatrocientos ve, del Código Civil para el Estado de Baja California, podrán ejercerlas solo y únicamente en forma mancomunada por DOS de los gerentes designados .- -- - - Cuando no aparezca hecha la designación de los Gerentes o Administradores, todos los socios concurrirán en la administración.----- TÍTULO SÉPTIMO.- DEL LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.----- VIGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad llevará un libro especial de registro de socios en el cual se inscribirá el nombre y domicilio de cada uno, con indicación de las aportaciones, retiro de éstas y transmisión de las partes sociales; ésta no surtirá efectos respecto a terceros sino hasta después de la inscripción. De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, conforme a lo dispuesto en el artículo (50 Bis) cincuenta Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación.------ Cualquier persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.-------- TÍTULO OCTAVO.- RESTRICCIÓN A LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTES SOCIALES.-----

- VIGÉSIMA TERCERA Ningún socio podrá ceder total o fraccionariamente su Parte Social sin previo
acuerdo de la mayoría de socios que represente cuando menos las tres cuartas partes del capital
social
TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS PREFERENTE
- VIGÉSIMA CUARTA Cuando se pretenda la cesión de una parte social en favor de una persona
extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de (15) quince
días para ejercitarlo, contando desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización y
sólo pasado este tiempo podrá autorizarse la cesión de que se trata En caso de que varios socios
quisieran hacer uso del derecho del tanto, éste les competerá a todos, en proporción a sus
aportaciones y hasta donde sea posible, teniendo en cuenta que las partes sociales deberán ser en
todo caso por el valor que se señala en la cláusula sexta de estos estatutos, y que cada socio no
tendrá más de una parte social, cuyo valor se incrementará, al adquirir la totalidad o una fracción de la
parte del socio cedente, en la cantidad respectiva a su adquisición
- VIGÉSIMA QUINTA El ingreso o separación de un socio no impedirá que continúe la misma
denominación social hasta entonces empleada, pero si el nombre del socio que se separe apareciere
en la razón social, deberá agregarse a ésta la palabra "sucesores"
- VIGÉSIMA SEXTA Todo socio tendrá derecho a separarse de la sociedad cuando en contra de su
voto el nombramiento de Gerente o Administrador recayere en persona extraña a la sociedad
- VIGÉSIMA SÉPTIMA La transmisión por herencia de las partes sociales no requerirá el
consentimiento de los socios. Al ocurrir la muerte de un socio, la sociedad continuará con sus
herederos; cuando éstos manifiesten su consentimiento, y si fueren varios y se les adjudicare la parte
social en copropiedad, deberán nombrar a un representante común ante la sociedad
- VIGÉSIMA OCTAVA El Gerente formulará anualmente un balance dentro de los (3) tres meses
siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el cual contendrá los requisitos señalados por el
artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles
TÍTULO DÉCIMO DE LAS UTILIDADES
- VIGÉSIMA NOVENA Las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio social se distribuirán en la
forma siguiente;
- a) Con el (5%) cinco por ciento de ellas se formará el fondo de reserva, hasta que importe la quinta
parte del capital social
- b) El resto se aplicará en favor de los socios y en proporción el monto de sus partes sociales
- c) En la misma proporción señalada en el inicio anterior se reportarán las pérdidas de la sociedad si
las hubiere
- d) La repartición de utilidades sólo podrá hacerse con posterioridad al balance que realmente las
arroje, y las que se repartan nunca podrán exceder del monto de las que realmente se hubiere
obtenido
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO RESCISIÓN, MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE

4 April 6 28



LIC. CARLOS EDUARDO AHUMADA ARRUTI Notario Titular Número Trece Tijuana Baja California

LIC. ERIC MEDINA GARCÍA



LA SOCIEDAD
- TRIGÉSIMA El contrato social podrá rescindirse con respecto a alguna de los socios, en los casos
siguientes:
- a) Cuando haga uso de la firma social o del capital social de la sociedad para negocios propios
- b) Cuando infrinja las disposiciones legales que rijan el contrato social
- c) Por comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la sociedad
- TRIGÉSIMA PRIMERA La modificación del contrato social se decidirá por mayoría de votos que
represente por lo menos las tres cuartas partes del capital social Se exceptúan de lo estipulado en el
párrafo anterior los cambios de objeto de la sociedad o de las reglas que determinen un aumento en
las obligaciones de los socios, en los cuales, para la validez del acuerdo respectivo se requerirá que
sea tomado por unanimidad de votos
- TRIGÉSIMA SEGUNDA Se crea un Consejo de Vigilancia que podrá estar a cargo de uno o más
Comisarios que designe la Asamblea General de socios y quien, además, determinará su duración,
remuneración, facultades y todo lo concerniente al mismo
- TRIGÉSIMA TERCERA La sociedad se disolverá y liquidará en los casos y en la forma que
establece la Ley General de Sociedades Mercantiles
- PRIMERA Considerando la reunión que se tiene para firmar esta escritura como Primera Asamblea
General de Socios, en la que se encuentra representada la totalidad del capital social, se acuerda:
- I Que el capital social inicial de JEQUESMX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE es de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
queda suscrito y pagado en su totalidad por los socios fundadores, en la siguiente manera forma
SOCIOS PARTES
JESSICA VIVIANA COLORADO MUNDO 51% \$ 15,300.00 M.N.
RICARDO AGUSTÍN COLORADO MUNDO 1 49% \$ 14,700.00 M.N.
T O T A L: 2 100% \$ 30,000.00 M.N.
- II En designar a JESSICA VIVIANA COLORADO MUNDO, con Registro Federal de Contribuyentes
(R.F.C.): "COMJ770531J33", como Gerente General de JEQUESMX, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien contará con todos y cada uno de los
poderes, atribuciones y facultades que se confieren en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de esta
escritura y la Ley General de Sociedades Mercantiles
- III En designar a RICARDO AGUSTÍN COLORADO MUNDO, con Registro Federal de
Contribuyentes (R.F.C.): "COMR9309224S7", como Gerente Administrativo de JEQUESMX,
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien contará con todos y
cada uno de los poderes, atribuciones y facultades que se confieren en la cláusula VIGÉSIMA
PRIMERA de esta escritura y la Ley General de Sociedades Mercantiles

- IV En designar a AGUSTÍN COLORADO GUZMAN, con Registro Federal de Contribuyentes
(R.F.C.): "COGA510507918, como Gerente de Operaciones de JEQUESMX, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien contará con todos y cada uno de los
poderes, atribuciones y facultades que se confieren en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de esta
escritura y la Ley General de Sociedades Mercantiles
- V No se hace designación en este momento de órgano de vigilancia
- VI CAUCIONES Se releva al Gerente General, Gerente Administrativo y Gerente de Operaciones,
para caucionar el cumplimiento de sus obligaciones mediante la constitución de una fianza o
depósitos
- VII La Asamblea General de Accionistas acuerda otorgar a favor de YUNIOR BARRAGAN
CAZARES, con registro Federal de Contribuyentes "BACY840108BD0", facultades para actos de
administración en los términos del segundo párrafo del artículo (2,428) dos mil cuatrocientos veintiocho
del Código Civil para el Estado de Baja California, limitado a que a la apoderada realice todos los
trámites necesarios para solicitar y obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la persona
moral que mediante esta escritura se constituye, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
y/o Servicio de Administración Tributaria; solicite y obtenga la firma electrónica y/o certificados
electrónicos que correspondan; trámites ante la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del
Seguro Social, ante las autoridades fiscales, aduanales, municipales, estatales y federales, para
efectuar los trámites administrativos subsecuentes de cualquier naturaleza para la operatividad de la
sociedad, quedando facultada para firmar y recibir cuanto documento o constancia sean necesarios
para tal objeto
- Los comparecientes, por sus generales, manifestaron:
La primera, llamarse como ha quedado escrito JESSICA VIVIANA COLORADO MUNDO, ser
mexicana por nacimiento, originaria de Veracruz, Veracruz, en donde nació el (31) treinta y uno de
mayo de (1977) mil novecientos setenta y siete, de estado civil soltera, de ocupación empresaria y con
domicilio en Privada Las Cruces número (17) diecisiete del Fraccionamiento Sevilla Residencial,
Código Postal 22,244) veintidós mil doscientos cuarenta y cuatro, de esta ciudad; con Clave Única de
Registro de Población (C.U.R.P.): "COMJ770531MVZLNS09"; y con Registro Federal de
Contribuyentes (R.F.C.): "COMJ770531J33"
El último, llamarse como ha quedado escrito RICARDO AGUSTÍN COLORADO MUNDO, ser
mexicano por nacimiento, originario de Puebla, Puebla, en donde nació el (22) veintidós de septiembre
de (1993) mil novecientos noventa y tres, de estado civil soltero, de ocupación Gerente Administrativo
y con domicilio igual a la anterior; con Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)
"COMR930922HPLLNC08"; y con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): "COMR9309224S7
YO, EL NOTARIO, DOY FE:
- I De la verdad del acto;



IC. CARLOS EDUARDO AHUMADA ARRUTI Notario Titular Número Trece Tijuana Baja California

LIC. ERIC MEDINA GARCÍA



- II Que los comparecientes declaran que el contenido del presente instrumento no implica el
establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de
una relación formal y cotidiana con el suscrito notario;
- III Que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable en los términos
de la Ley Federal aludida en la fracción que antecede, por lo que informé a los comparecientes que el
suscrito notario dará el aviso correspondiente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;
- IV De que los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, en virtud
de que no observo en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural, y no tengo noticias de
que estén sujetos a incapacidad civil;
- V Que en virtud de que los comparecientes no son conocidos personales del suscrito notario, los
mismos se identifican ante mí con los documentos de los cuales extraigo una copia fotostática que
certifico bajo mi fe y que agrego al apéndice de esta escritura, bajo las letras "B" y "C" y el número que
le corresponde;
- VI De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y con
los cuales cotejé;
- VII De que los comparecientes leyeron por sí mismos la presente escritura y de que les expliqué el
valor, alcances y consecuencias legales de la misma, y habiendo manifestado su conformidad con ella
la ratificaron y firmaron el día (21) veintiuno de enero del año (2020) dos mil veinte DOY FE
JESSICA VIVIANA COLORADO MUNDO. Firmado RICARDO AGUSTÍN COLORADO MUNDO.
Firmado. ANTE MI: LIC. CARLOS EDUARDO AHUMADA ARRUTI. Firmado El sello del Notario
autorizante.
- En la ciudad de Tijuana, Baja California, a los (6) seis días de febrero del año (2020) dos mil
veinte, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la escritura que antecede, en virtud de haber tenjão a la
vista la cédula de identificación fiscal y Acuse de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
(R.F.C.) de JEQUESMX , SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
(SHCP), en la cual consta que se le asignó la clave de Registro Federal de Contribuyentes
"JEQ200121LC7" y de la cual agrego copia fotostática debidamente certificada bajo mi fe al
apéndice de la presente con el número que le corresponda y la letra "D" DOY FE La firma y el
sello de autorizar del Notario autorizante
TRANSCRIPCION:
ARTÍCULO 2428 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA
"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se
otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial
conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese

carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.------Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."- - -PRIMER TESTIMONIO COMPULSADO DE SU MATRIZ, Y SE ES EXPIDE PARA USO DE JEQUESMX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN (6) SEIS FOJAS ÚTILES PROTEGIDAS Y SELLADAS, COTEJADAS DEBIDAMENTE KINEGRAMAS; QUEDA INSERTA TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO (2428) DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; LO AUTORIZO YO, LICENCIADO CARLOS EDUARDO AHUMADA ARRUTI, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE, EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD Y MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, CON MI FIRMA Y SELLO, A LOS (06) SEIS DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE .- DOY FE.-





- PRIMER.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO

60,941

VOLUMEN 828

QUE CONTIENE: LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, JEQUESMX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-

SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD.-

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 21 DE ENERO DEL 2020.-ABC